EXPEDIENTE: RR.SIP.0456/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Tláhuac		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac.

Ambos pronunciamientos brindan la certeza jurídica de que la Delegación Tláhuac no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del *SUBSEMUN* de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos.

Y en segundo lugar, dichos pronunciamientos proceden de las Unidades Administrativas competentes para emitirlos, ya que a la Dirección de Recursos Financieros le compete: dar seguimiento al ejercicio del Programa Operativo Anual, vigilando que las unidades ejecutoras del gasto se apeguen al presupuesto de egresos y al calendario autorizado, y supervisar que los registros de control del ejercicio presupuestal se apeguen a las normas y procedimientos administrativos y jurídicos en la materia; mientras que es función de la Dirección de Seguridad Pública dirigir los planes y procedimientos de seguridad pública, establecidos por la normatividad local y federal, así como proponer e instrumentar acciones encaminadas a disminuir el índice delictivo en la Delegación, según se desprende del Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac, visible en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de marzo de dos mil diez.

Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLAHUAC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0456/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0456/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0413000028913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"de 2008 a la fecha / se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN."* (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó los oficios DRF/000395/2013 y sin número, del cinco y del catorce de marzo de dos mil trece respectivamente, en los que notificó la siguiente respuesta:

Oficio DRF/000395/2013

> *"…*
> *Al respecto tengo a bien informar que en esta Dirección de Recursos Financieros se detenta solamente información relacionada a los acuerdos y convenios realizados con la Universidad Autónoma de México referentes a la capacitación de personal laboral de la Dirección Seguridad Pública, costeados con recursos provenientes del SUBSEMUN, por lo anterior tengo a bien informar a Usted, que la Dirección de Seguridad Pública de esta demarcación pudiera detentar la información solicitada, derivado lo anterior de la espera de atribuciones específicas conferidas a dicha Dirección de Seguridad Pública.*
> *…"* (sic)

Oficio sin número del catorce de marzo de dos mil trece

"…
En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0413000028913 'De 2008 hasta el presente, la Delegación Tláhuac señala como beneficiaria de los recursos SUBSEMUN, sin embargo es solo hasta el año 2011, cuando este órgano político administrativo ha recibido recursos que se han destinado exclusivamente para el apartado de prevención social del delito.

Lo anterior en virtud de que es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la facultada para ejercer el mando directo de la policía de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que señalan 'Artículo 4 corresponde al departamento…, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia…' Artículo 5, La policía del Distrito Federal estará integrada por I La policía Preventiva, con todas la unidades y agrupamientos que prevea su reglamento…'. Así como lo señalado en el artículo 4 de la Ley orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 'La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía'.

Es por ello que durante los años 2008,2009 y 2010 los convenios específicos de adhesión a los que hace referencia las reglas de operación de dicho subsidio únicamente fueron entre el gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, para el caso del año 2008, firma como testigo el Jefe Delegacional en turno.

En el año 2011 las reglas de operación señalan que debe destinarse un porcentaje a la prevención social del delito cito el numeral 5 'Otorgamiento del SUBSEMUN' específicamente 5.1 'Características de los apoyos' que señala 'II, De los recursos federales asignados a los beneficiarios, por lo menos el 10 (diez) porciento de los mismos deberá ser aplicado a acciones de prevención social del delito con participación ciudadana'; así como el numeral '4.4 Prevención Social del Deleito con Participación Ciudadana' 'III. Los recursos SUBSEMUN asignados a los proyectos y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana y aquellos recursos de coparticipación que se destinen para el mismo fin, serán ejercidos por los municipios y por las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el caso de éstas últimas, será el Gobierno del Distrito Federal quien elaborará el instrumento legal correspondiente para la entrega de los recursos mencionados.

En el caso del año 2012, las reglas de operación también señalan 'II. Los recursos asignados a cada municipio o demarcación territorial del Distrito Federal para el otorgamiento del SUBSEMUN, no podrán ser inferiores a $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) ni superiores a $95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100) De los recursos federales asignados al beneficiario, por lo menos 20 por ciento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de los mismos deberá ser aplicados en proyecto de prevención social del delito con participación ciudadana.

Lo anterior lo hago de su conocimiento con el fin de aclarar que la Delegación Política de Tláhuac solo ha recibido recursos federales del SUBSEMUN en los años 2011 y 2012, para el apartado de prevención social del delito, en cuanto al equipamiento, infraestructura y los demás rubros que tienen que ven con la operación policial es el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública quien devenga dichos recursos, siendo la oficina de información pública de dicha Secretaría quien podrá informarle por lo que hace a la solicitud de facturas de compra, patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos …" (sic)

III. El quince de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Tláhuac confirmó que recibió recursos del Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (*SUBSEMUN*), pero careció de sustento que los bienes de cuyos datos se requería información no los compró, argumentando que los compró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no obstante que la Auditoría Superior de la Federación auditó algunas Delegaciones y fueron estas las que compraron los bienes solicitados, por lo que presumía que la respuesta era falsa.

A su escrito inicial, el particular acompañó el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce.

IV. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El nueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un correo electrónico del ocho de abril de dos mil trece, mediante el cual remitió el oficio OIP/789/13 de la misma fecha, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública, manifestando lo siguiente:

- El Director de Seguridad Pública refrendaba la respuesta emitida inicialmente en virtud de que la Delegación Tláhuac no había utilizado recursos del Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (*SUBSEMUN*), para la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos, durante los ejercicios fiscales dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, pues dicho subsidio sólo se utilizó para actividades de prevención del delito, mismas que detalló, por lo que estimó que no había propiciado opacidad, ni violación alguna a la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y reiteró que era la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones y con apego a los convenios de adhesión firmados con el Gobierno del Distrito Federal, quien debía emitir una respuesta al solicitante.

- Mediante el oficio DARMSG/139/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros que informara de los ejercicios dos mil ocho a dos mil trece, en qué contratos de adquisiciones de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos, se habían aplicado recursos económicos del *SUBSEMUN*, por lo que en respuesta mediante el oficio DRF/484/2013 del veinte de abril de dos mil trece, la Dirección de Recursos Financieros informó que no se habían comprado los bienes de referencia.

- En razón de lo anterior ratificó la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Financieros, pues al no haber aplicación de recursos del *SUBSEMUN* en las requisiciones del periodo señalado, se desprendía que no había contratos que se hayan celebrado para los conceptos que indicó el solicitante.

- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Adjunto a su informe de ley, en Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio DARMSG/00238/2013 del cinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Adquisiciones Recursos Materiales y de Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Generales, y dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del oficio DRF/00484/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Financieros y dirigido al Director de Adquisiciones Recursos Materiales y de Servicios Generales de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del oficio DARMSG/00139/2013 el veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Adquisiciones Recursos Materiales y de Servicios Generales y dirigido a la Directora de Recursos Financieros de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del oficio DRF/000608/2013 del ocho de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Financieros y dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del acuse de recibo del oficio OIP/690/2013 del uno de abril de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Director de Seguridad Pública de la Delegación Tláhuac.

- Copia simple del acuse de recibo del oficio OIP/691/2013 del uno de abril de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Director General de Administración de la Delegación Tláhuac.

VI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que adjuntó. De igual manera, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso de plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la atención brindada a la solicitud de información del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;***
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, Ente Obligado basó su solicitud de sobreseimiento en la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información del ahora recurrente, no así en una nueva respuesta emitida durante la sustanciación del presente medio de impugnación, como lo prevé le precepto citado, por lo que de resultar cierta la afirmación del Ente recurrido, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, y no sobreseer el recurso de revisión. Ello porque en los términos planteados, su solicitud en realidad implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se atendió el requerimiento del particular.

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, vehículos de todos los recursos *del SUBSEMUN*, de dos mil ocho a la fecha (se entiende la de presentación de la solicitud de información, veintiocho de febrero de dos mil trece).

En respuesta, a través de su Dirección de Recursos Financieros, la Delegación Tláhuac informó que detentaba únicamente información de los acuerdos y convenios realizados con la Universidad Autónoma de México, relativos a la capacitación de personal laboral de la Dirección de Seguridad Pública, los cuales fueron costeados con recursos provenientes del *SUBSEMUN*.

De la misma manera, a través de la Dirección de Seguridad Pública, informó que aún cuando desde dos mil ocho hasta la fecha, la Delegación Tláhuac había sido beneficiaria de los recursos *SUBSEMUN*, fue hasta dos mil once cuando ese Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Político Administrativo recibió recursos que se habían destinado exclusivamente para el apartado de prevención del delito, agregando que era la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la facultada para ejercer el mando directo de la policía de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en razón de ello los convenios específicos de adhesión correspondientes a dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, a los que hacían referencia las reglas de operación de dicho subsidio, únicamente fueron suscritos entre el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal y sólo en dos mil ocho firmó como testigo el Jefe Delegacional en turno, por lo que concluye señalando que sólo en dos mil once y dos mil doce el Ente Obligado recibió recursos federales del *SUBSEMUN* para el apartado de prevención social del delito.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0413000028913 y los oficios DRF/000395/2013 y sin número, del cinco y del catorce de marzo de dos mil trece respectivamente, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis: P. XLVII/96***
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Tláhuac confirmó que recibió recursos del Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (*SUBSEMUN*), pero careció de sustento que los bienes de cuyos datos se requerió información no los compró, argumentando que los compró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no obstante que la Auditoría Superior de la Federación auditó algunas Delegaciones y fueron estas quienes compraron los bienes solicitados, por lo que presumió que la respuesta era falsa.

Por su parte, en el informe de ley, el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- El Director de Seguridad Pública refrendó la respuesta emitida inicialmente en virtud de que esa Delegación no había utilizado recursos *SUBSEMUN* para la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos, durante los ejercicios fiscales dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, pues dicho subsidio sólo se utilizó para actividades de prevención del delito, mismas que detalla, por lo que no se había propiciado opacidad, ni violación alguna a la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, y reiteró que debía ser la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones y con apego a los convenios de adhesión firmados con el Gobierno del Distrito Federal quien debía emitir una respuesta al solicitante.

- Mediante oficio DARMSG/139/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros que informara de los ejercicios dos mil ocho a dos mil trece, en qué contratos de adquisiciones de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* vehículos, se habían aplicado recursos económicos del *SUBSEMUN*, por lo que en respuesta mediante el oficio DRF/484/2013 del veinte de abril de dos mil trece, la Dirección de Recursos Financieros informó que no se habían comprado los bienes de referencia.

- En razón de lo anterior esa Unidad Administrativa ratificó la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Financieros, pues al no haber aplicación de recursos del *SUBSEMUN* en las requisiciones del periodo señalado, se desprendió que no había contratos que se hayan celebrado para los conceptos que indicó el solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Delegación Tláhuac respondió que de dos mil ocho a la fecha de presentación de la solicitud de información (veintiocho de febrero de dos mil trece) no realizó adquisiciones de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, ni vehículos con los recursos federales del *SUBSEMUN*, el particular consideró que el Ente Obligado confirmó que recibió recursos del Subsidio para Seguridad Pública en los Municipios (*SUBSEMUN*), pero carecían de sustento que los bienes de cuyos datos se requirió información no los compró, argumentando que los compró la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no obstante que la Auditoría Superior de la Federación auditó algunas Delegaciones y fueron estas quienes compraron los bienes solicitados, por lo que presumió que la respuesta era falsa, en virtud de lo cual, a efecto de aclarar si la respuesta es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información o si, por el contrario, es fundado el agravio del recurrente es necesario señalar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En cuanto a la consideración de que la respuesta impugnada era falsa porque la Auditoría Superior de la Federación auditó esos recursos (se entiende que los del *SUBSEMUN*), donde reporta la compra de lo solicitado a Delegaciones como aparece en su portal, este Órgano Colegiado procedió a revisar la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación[1] y advirtió lo siguiente:

- En la sección *"Informes y publicaciones"* se encuentran disponibles los informes de auditoría que se refieren a los procesos normales de revisión que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, los cuales están divididos por Cuenta Pública.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Tláhuac respecto de recursos del *SUBSEMUN*.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Tláhuac respecto de recursos del *SUBSEMUN*, únicamente aparece una auditoría practicada al *"Gobierno del Distrito Federal"* con relación a dicho subsidio, sin embargo, en el dictamen no se menciona a la Delegación Tláhuac, ya que las áreas revisada fueron solamente la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa respecto de recursos del *SUBSEMUN*, pero no a la Delegación Tláhuac.

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza respecto de recursos del *SUBSEMUN*, pero no a la Delegación Tláhuac.

[1] http://www.asf.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, si bien el recurrente alegó en el escrito inicial que la respuesta era falsa porque la Auditoría Superior de la Federación auditó los recursos del *SUBSEMUN* y *"… **reporta la compra de lo solicitado a delegaciones** como aparecen en su portal…"*, lo cierto es que tras la revisión de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Tláhuac con relación a dichos recursos y menos aún evidencia de que esta última haya adquirido los bienes de su interés (patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos).

Por lo tanto, la manifestación de mérito es **infundada** y, a partir de ella, no es posible llegar a la conclusión de que la respuesta impugnada es falsa y contradictoria, pues tal argumento lo basa el recurrente en el hecho de que el Ente Obligado admitió haber recibido recursos, lo cual se confirma con lo manifestado en la segunda respuesta y al rendir el informe de ley, en donde la Delegación Tláhuac manifestó haber recibido recurso del ***SUBSEMUN*** a partir de dos mil once, sin embargo, ello no se contrapone con el hecho de que no haya ejercido dichos recursos en la adquisición de los bienes de interés del particular, por lo que resulta evidente que el recurrente pretende crear convicción en este Órgano Colegiado de que existe una contradicción en las manifestaciones del Ente recurrido cuando no es así, pues esta última es categórica al manifestar en todo tiempo que los recursos del *SUBSEMUN* se aplicaron únicamente en el área de prevención del delito, no así en la compra de bienes como de los que solicitó información el particular.

Ahora bien, considerando que de la revisión conjunta de los dos oficios que constituyen la respuesta impugnada (DRF/000395/2013 y sin número, del cinco y del catorce de marzo de dos mil trece respectivamente) no se advierte que la Delegación Tláhuac

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

niegue haber recibido recursos del *SUBSEMUN* dentro del periodo al que se refiere la solicitud de información (dos mil ocho a veintiocho de febrero de dos mil trece), ya que las dos Unidades Administrativas lo que niegan categóricamente es haber adquirido en ese periodo de tiempo los bienes de interés del ahora recurrente, se estima que ambos pronunciamientos son suficientes para tener por satisfecha la solicitud.

Más aún, en primer lugar, ambos pronunciamientos brindan la certeza jurídica de que la Delegación Tláhuac no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del *SUBSEMUN* de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos.

Y en segundo lugar, dichos pronunciamientos proceden de las Unidades Administrativas competentes para emitirlos, ya que a la Dirección de Recursos Financieros le compete: dar seguimiento al ejercicio del Programa Operativo Anual, vigilando que las unidades ejecutoras del gasto se apeguen al presupuesto de egresos y al calendario autorizado, y supervisar que los registros de control del ejercicio presupuestal se apeguen a las normas y procedimientos administrativos y jurídicos en la materia; mientras que es función de la Dirección de Seguridad Pública dirigir los planes y procedimientos de seguridad pública, establecidos por la normatividad local y federal, así como proponer e instrumentar acciones encaminadas a disminuir el índice delictivo en la Delegación, según se desprende del Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac, visible en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de marzo de dos mil diez.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac del catorce de marzo de dos mil trece.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tláhuac hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20